Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.RR.HH. N° 5701

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 1.324 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.

Asunción, 24 de diciembre de 2020.

VISTO:

La Nota INS N° 0884 de fecha 04 de noviembre de 2020 y 095 de fecha 04 diciembre de 2020, registrada como expediente D.G.RR.HH N° 190.526/2020, presentada por el Director General del Instituto Nacional de Salud, Dr. José Luis Molinas Noveri, a través del cual, eleva la propuesta de modificación del Reglamento General para el Ejercicio Fiscal 2021, que regula la Pasantía de profesionales Médicos Especialistas que han usufructuado una beca durante su Residencia en las Unidades Formadoras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 836/80 "DEL CÓDIGO SANITARIO"**, en el Artículo 232° establece que es función del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, determinar las formas y condiciones en que se realizará la Pasantía en Ciencias de la Salud.

Que, el Artículo 3° de la **Resolución S.G. N° 277/2011** *"DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE ENTRADA DEL MÉDICO AL PROGRAMA DE PASANTÍA RURAL"*, establece la obligatoriedad de la realización de la Pasantía Rural, a partir de la fecha de la finalización de la Residencia Médica, a los profesionales médicos que han usufructuado una beca durante su Residencia en las Unidades Formadoras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, a su vez, el Artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone "*Reglamentar los aspectos administrativos, organizativos y asistenciales del perfil de entrada del médico al Programa de Pasantía Rural."* y el Artículo 6° dice: "*Encomendar al Instituto Nacional de Salud, la elaboración y el cumplimiento de la Reglamentación mencionada en el Artículo 5°"*

Que, el Programa de Pasantía de médicos en etapa de finalización de la Residencia Médica, cumple con los siguientes objetivos: a) Permitir a los Médicos conocer y vivenciar la realidad nacional del sector salud. b) Retribuir a la comunidad la formación brindada por el MSPyBS en la especialización respectiva, con el cumplimiento de una función social, de interés nacional. c) Impulsar la inserción de Médicos especialistas en áreas rurales.

Que, por otra parte, es importante señalar que mediante la **Resolución D.G.RR.HH. N° 1324/19,** se había aprobado el *"Reglamento General de Pasantía de Profesionales Médicos Especialistas, que han usufructuado una beca durante su residencia en las Unidades Formadoras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social…".*

Que, en base a las consideraciones que anteceden, resulta necesario contar con una nueva disposición que establezca las bases y condiciones para los profesionales médicos que han concluido su residencia médica, a los efectos de proseguir con los trámites legales correspondientes, conforme a lo dispone la Resolución S.G. N° 277/11.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.RR.HH. N° 5701

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 1.324 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.

Hoja N° 2 fecha: 24 diciembre/2020

Que, en ese sentido, es preciso dejar sin efecto la Resolución D.G.RR. HH N° 1.324 de fecha 29 de abril de 2019, y aprobar el nuevo Reglamento General que regula el Programa de Pasantía de Profesionales Médicos Especialistas.

Que, la Constitución Nacional en el artículo 242° *"De los deberes y de las atribuciones de los ministros"* indica textualmente que: "*Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa de las materias de su competencia"*.

Que, el Decreto N° 21.376/98, dispone en su *Art. 20° "Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social"*, numeral 6: *"Ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros"*, y número 7 "*Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones"*.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°. **Aprobar** el Reglamento General de Pasantía de Profesionales Médicos Especialistas, que han usufructuado una beca durante su residencia en las Unidades Formadoras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a los términos expuestos en el considerando de la presente resolución, el cual forma parte como anexo de la misma.

Artículo 2°. **Dejar** sin efecto la **Resolución D.G.RR.HH. N° 1.324** de fecha 29 de abril de 2019, "*Por la cual se aprueba el Reglamento General de Pasantía de Profesionales Médicos Especialistas que han usufructuado una beca durante su residencia en las Unidades Formadoras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social...";* por los fundamentos dispuestos en ésta Resolución.

Artículo 3°. **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN.
MINISTRO

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.RR.HH. N° 5701

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 1.324 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.

Hoja N° 3 fecha: 24 diciembre/2020

REGLAMENTO GENERAL
DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° **OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento constituye un instrumento normativo que regula el Programa de Pasantía de Profesionales Médicos Especialistas con vínculo contractual en su proceso de formación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).

Artículo 2° **ALCANCE**

Los Médicos que concluyen su formación en una especialidad troncal o primaria y subespecialidad, a través de un contrato-beca del MSPyBS están obligados a realizar la Pasantía por el término de **10 (diez) meses**.

Los Médicos Especialistas que culminaron la especialidad troncal o primaria, y tengan intenciones de seguir su formación en alguna subespecialidad, deberán primeramente cumplir con la obligación de la Pasantía previo a dicha formación, salvo que accedan a vacancias en las subespecialidades consideradas prioritarias para el MSPyBS, las cuales son **Terapia Intensiva Adultos**, **Terapia Intensiva Pediátrica, Neonatología, Oncohematología Pediátrica, Emergentología Pediátrica, Coloproctología, Nefrología Infantil, Nefrología Adultos y Cardiología Pediátrica.** En dichos casos, cumplirán la obligación mencionada al término de dicha formación.

Artículo 3° En caso de que el Médico que haya accedido a la Pasantía, y por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, o por motivos particulares, solicite **permiso**, podrá posteriormente realizar su pasantía, en carácter ad honorem por un periodo de 6 (seis) meses, en un Hospital, Unidad de Salud Familiar (USF) u otra sede a ser determinada por el MSPyBS, designado en las mismas condiciones y conforme a las normativas previstas en el presente Reglamento. Debiéndose tramitar dicha solicitud ante el Instituto Nacional de Salud.

El Médico que presenta **renuncia** a la vacancia asignada dentro de la Pasantía, podrá posteriormente realizar la pasantía, pero la misma será en carácter ad honorem, por un periodo de 6 (seis) meses, en un Hospital o USF a ser designado en las mismas condiciones y conforme a las normativas previstas en el presente Reglamento.

En caso de sobrevenir una de las situaciones mencionadas, el INS deberá comunicar en un plazo no mayor a 48 horas a la Dirección Gral. de Recursos Humanos, a fin de tomar los recaudos pertinentes en cuanto a la asignación salarial se refiera.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.RR.HH. N° 5701

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 1.324 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.

Hoja N° fecha 24/ diciembre/2020

Artículo 4° En el caso de sobrevenir enfermedades físicas o psíquicas en el pasante, se **excluirá** a éste de la Pasantía, previo dictamen del profesional competente o el respaldo documental necesario, que será determinado por la Comisión de Pasantías. Una vez superadas las causales mencionadas, podrá concluir su pasantía en carácter ad honorem por el término de 6 (seis) meses, en un Hospital o USF a ser designado conforme a las normativas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 5° Para la expedición del Registro Profesional de Especialista o Subespecialista, la Dirección de Registros y Control de Profesiones en Salud, requerirá la presentación de la constancia de culminación de la Pasantía o constancia de no estar obligado (en los casos de Médicos Residentes egresados de las Unidades Formadoras no dependientes del MSPyBS).

Artículo 6° **OBJETIVOS DE LA PASANTÍA**

El Programa de Pasantía de Profesionales Médicos en etapa de finalización de la Residencia Médica, cumple con los siguientes objetivos:

a) Permitir a los Médicos conocer y vivenciar la realidad nacional del sector salud.
b) Retribuir a la comunidad la formación brindada por el MSPyBS en la especialización respectiva, con el cumplimiento de una función social, de interés nacional.
c) Impulsar, en caso de ser factible, la inserción de Médicos especialistas en las áreas rurales del país.

Artículo 7° **PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS PASANTÍAS**

Las Pasantías serán **planificadas** en forma conjunta entre las siguientes dependencias:

- ✓ Asesoría Médica del Gabinete del Ministro
- ✓ Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud
- ✓ Dirección General de Recursos Humanos
- ✓ Dirección General del Instituto Nacional de Salud

La **Supervisión** recae en el Instituto Nacional de Salud

Artículo 8° El Pasante dependerá administrativamente del Instituto Nacional de Salud, y técnicamente de la Dirección del Hospital sede, durante el tiempo estipulado para la Pasantía.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.RR.HH. N° 5701-5

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 1.324 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.

Artículo 9° **DURACIÓN DE LA PASANTÍA**

El tiempo de duración de la pasantía será de **diez (10) meses**; y en los casos de pasantías autorizadas en carácter ad honorem, serán de **seis (6) meses**.

Artículo 10° **CARGA HORARIA MENSUAL Y DISTRIBUCIÓN SEMANAL**

La carga horaria semanal será de 36 (treinta y seis) horas, y 144 (ciento cuarenta y cuatro) horas mensuales, salvo para las sedes con Régimen especial, dispuestas en el artículo 21°

En ningún caso, la permanencia del médico pasante en el Hospital o USF asignado, podrá ser inferior a 4 (cuatro) días por semana.

Los horarios semanales en los Hospitales se distribuirán en: 2 (dos) turnos de 12 horas cada una, y 2 (dos) turnos de 6 horas cada una, salvo para las sedes con Régimen especial, dispuestas en el artículo 21°

Los horarios semanales en las USF salvo para las sedes con Régimen especial, dispuestas en el artículo 21°, se distribuirán en:

a. 4 (cuatro) días de 8 horas, lunes a jueves, de 07:00 a 15:00 horas en las USF estándar y las restantes 4 (cuatro) horas semanales se podrán cumplir realizando:

b. una guardia de 4 horas en el hospital o centro de salud cabecera de la USF, de lunes a jueves después del cumplimiento del horario en la USF, o los días viernes de 07:00 a 11:00 h en la USF asignada al pasante

c. La elección de la modalidad mencionada en el inciso a. del presente artículo para cumplir la carga horaria, se realizará de común acuerdo y considerando las necesidades del servicio entre el pasante y la Región Sanitaria al inicio de la pasantía.

d. En USF Ampliadas, con horario extendido, el horario a cumplir será de lunes a jueves, 07:00 a 16:00 horas

En las USF con Régimen Especial, dispuestas en el artículo 21°, el horario será de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas, con dos guardias adicionales de 4 (cuatro) horas cada una de lunes a viernes en el hospital o Centro de Salud cabecera de la USF durante 3 (tres) semanas para completar la carga horaria de 144 horas mensuales.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.RR.HH. N° 5701

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 1.324 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.

Hoja N° 6 fecha 24/ diciembre/2020

Las guardias en los hospitales podrán ser distribuidas entre los días lunes a sábados. Excepcionalmente, el Hospital (Sede de la pasantía) podrá asignar 1 (una) guardia dominical de 12 (doce) horas al mes, no implicando esto, un aumento de la carga horaria mensual (144 horas) del pasante.

Entre cada turno, el pasante deberá tener un descanso obligatorio de 12 (doce) horas. No se permitirán guardias de más de 12 (doce) horas corridas en ningún caso.

Artículo 11° HONORARIOS

Los médicos asignados a las Pasantías percibirán una remuneración mensual por el vínculo de 36 (treinta y seis) horas semanales, a ser cumplidas en las sedes asignadas por la Comisión, que serán establecidas en escalas y ajustados a las disposiciones de la ley de Presupuesto y sus reglamentaciones:

1° Los asignados a sedes distantes desde 101 Km hasta 250 Km de la ciudad de Asunción: Gs. 8.500.000 (guaraníes ocho millones quinientos mil).

2° Los asignados a sedes distantes desde 251 Km hasta 450 Km de la ciudad de Asunción: Gs. 9.000.000 (guaraníes nueve millones).

3° Los asignados a sedes distantes desde 451 Km y más de la ciudad de Asunción, como así también, aquellas sedes catalogadas como "de difícil acceso" por el MSPyBS y los ubicados en la Región Chaco (Departamentos de Boquerón y Pte. Hayes), con más de 200 Km. de distancia desde la ciudad de Asunción: Gs. 11.000.000 (guaraníes once millones).

4° Los asignados a sedes distantes hasta 100 Km de la ciudad de Asunción, por situaciones excepcionales, Gs. 6.600.000 (guaraníes seis millones seiscientos mil).

5° Los asignados en Asunción, Departamento Central, o a distancias menores de 100 Km de la Capital, Gs. 4.600.000 (guaraníes cuatro millones seiscientos mil).

6° Los asignados a sedes en el departamento de Alto Paraguay, Gs. 12.500.000 (guaraníes doce millones quinientos mil).

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.RR.HH. N° 5705

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 1.324 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.

Hoja N° 7

fecha 24 diciembre/2020

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS

Artículo 12° REQUISITOS

Presentación del formulario de inscripción a la pasantía, en el Instituto Nacional de Salud, de 07:30 a 15:00 horas, en un plazo no menor a 72 horas de la fecha de realización de la Reunión General para la asignación de la sede, se deberá acompañar a la misma:

a) Constancia de residencia concluida satisfactoriamente, emitida por la Unidad formadora
b) Para las gestantes: Certificado de embarazo emitido por especialista con certificación de firma por la Dirección de Registros y Control de Profesiones en Salud
c) Constancia de vida y residencia
d) Dos (2) ejemplares de Currículo Vitae
e) Tres (3) fotos tipo carnet
f) Cuatro (4) fotocopias de Cédula de Identidad vigente, autenticadas por Escribanía Pública.
g) Certificado de Antecedente Policial original, dos (2) fotocopias autenticadas por Escribanía Pública.
h) Dos (2) Fotocopias de Título Universitario de grado, autenticadas por Escribanía Pública.
i) Dos (2) Fotocopias de Registro Profesional de Médico vigente, autenticada por Escribanía Pública.

La Secretaría de la Dirección de Residencias Médicas y Pasantías, verificará el cumplimiento en la presentación de las documentaciones exigidas y de los requisitos, autorizando posteriormente el ingreso de la solicitud por la Mesa de Entrada del Instituto Nacional de Salud.

El Instituto Nacional de Salud, presentará ante la Dirección General de Recursos Humanos del MSPyBS, la nómina de postulantes inscriptos con las documentaciones respaldatorias, y este último será la encargada de verificar en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH), que no existan causales de prohibición a la doble remuneración con el Estado; y conforme al resultado de la misma, se realizarán los trámites para la suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios, y la vinculación en el Sistema.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.RR.HH. N° 5705

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 1.324 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.

Hoja N° 8

fecha: 24 diciembre/2020

CAPÍTULO III
SEDES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PASANTES

Artículo 13° SEDES DE LAS PASANTÍAS

La Pasantía tendrá como sedes los establecimientos asistenciales, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y hospitales habilitados por convenio.

La responsabilidad de la **Selección de sede** recae en la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud juntamente con la Asesoría Médica de Gabinete y Dirección General de Recursos Humanos.

La Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud enviará al Instituto Nacional de Salud la lista de las sedes habilitadas, incluyendo las designadas como "de difícil acceso" cada año en un **plazo no menor a 30 días antes del inicio de la pasantía**. Dicha lista será publicada por el INS en un **plazo de 24 horas hábiles luego de su recepción**. Una vez enviada la lista al INS, no se podrán cambiar las sedes habilitadas.

Una vez asignados los pasantes a las distintas sedes, no se admitirán cambios de sedes, salvo casos excepcionales definidos por la Comisión de Pasantías.

Artículo 14° MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE SEDE

Las sedes, seleccionadas conforme al artículo anterior, serán comunicadas a los pasantes.

El procedimiento de elección entre las sedes habilitadas será el siguiente, en orden de prelación:
1° Consenso general de todos los pasantes de la misma especialidad, respetando lo dispuesto en el artículo 15° del presente reglamento.

2° Asignación de sede a pasante en estado de gestación o madres con hijos menores de 2 (dos) años.

3° Asignación de sedes, a pasantes con vínculo matrimonial legalmente constituido, que se encuentren en la obligación de realizar la pasantía en el mismo periodo de tiempo.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.RR.HH. N° 5701

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 1.324 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.

4° Asignación de sede basada en la distancia (definida por la Comisión) entre la sede solicitada y el domicilio del pasante, justificado en su certificado de vida y residencia

5° Asignación de sede de los pasantes, según prioridad declarada en su nota de postulación.

6° En último caso, se procederá al Sorteo.

Artículo 15° No podrá asignarse a una sede, salvo casos excepcionales, determinados por la Comisión de Pasantía:

a. En Asunción y Departamento Central: En un radio inferior a 50 km de la ciudad donde el Pasante realizó su Residencia Médica
b. En otros Departamentos: En un establecimiento en la misma ciudad de su Unidad Formadora de residencia

Contrario a lo supramencionado, los Especialistas en Medicina Familiar podrán ser asignados a USFs dentro de la Red Integrada de su Unidad Formadora, sin considerar la distancia, siempre y cuando dichas USF sean designadas como sedes para la pasantía por la Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de la Salud

Artículo 16° **REMISIÓN DE INFORMES DE LA PASANTÍA**

La Dirección del Hospital y/o Unidad de Salud Familiar, Sede de la Pasantía, están obligados a remitir mensualmente al instituto Nacional de Salud el registro de asistencia de cada pasante con las documentaciones respaldatorias, como así también, los informes de productividad y desempeño del pasante en forma trimestral, sobre los diversos aspectos contemplados en el Instrumento de Evaluación a ser entregado por el INS. **En caso de incumplimiento en tiempo y forma el Jefe de Recursos Humanos de la sede de la Pasantía será pasible de sanción disciplinaria por incumplimiento de sus obligaciones.**

Artículo 17° **DERECHOS DEL PASANTE**

a) Realizar actividades laborales como médico en el sector privado, siempre que no coincidan con el horario estipulado para la pasantía.
b) Percibir el honorario estipulado por el MSPyBS.
c) Recibir atención médica (pasante, cónyuge e hijos) en el Servicio sede de la pasantía, acorde a la capacidad resolutiva del mismo, o ser remitido a la sede con capacidad resolutiva más cercana para su atención y recuperación. Una vez restablecida su salud, volverá al lugar de Pasantía.

d) Recibir la alimentación pertinente durante las guardias, durante la vigencia del contrato.
e) Solicitar permisos de capacitaciones debidamente justificadas y documentalmente sustentadas, hasta 15 (quince) días corridos con goce de sueldo, durante la pasantía, previo parecer favorable de la Dirección del Hospital, de la Comisión de Pasantías, la cual será puesta a consideración de la Dirección General de Recursos Humanos del MSPyBS, para autorización pertinente (Resolución Ministerial).
f) Disponer de 12 (doce) días de vacaciones durante la Pasantía

Artículo 18° OBLIGACIONES DEL PASANTE

a) Previo al inicio de las actividades propias de la pasantía, el médico deberá entregar la Carta de Presentación expedida por el Instituto Nacional de Salud, así como la copia del Reglamento de Pasantías, ante el Director de la Región Sanitaria y el Director del Servicio Asistencial asignado como sede de la pasantía.
b) Cumplir con el porcentaje mínimo de 90 (noventa) % de asistencia. Las ausencias justificadas que superen el 10 (diez) % del total de asistencia prevista en todo el periodo de pasantía, independientemente de la causa, requerirán actividades asistenciales
compensatorias que serán determinadas por la Comisión de Pasantía, siempre que ésta considere razonable y factible para cada caso en particular. Para el caso de las ausencias injustificadas, el procedimiento será el estipulado por las disposiciones vigentes para el personal contratado del MSPyBS.
c) Cumplir las funciones que le fueran asignadas dentro de su especialidad.
d) Cumplir estrictamente con los horarios asignados, y en su caso, las guardias asignadas.
e) Demostrar conducta decorosa dentro y fuera del recinto hospitalario.
f) Cumplir con todas las normativas vigentes en materia disciplinaria dispuesta por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la sede de la pasantía.
g) Registrar su entrada y salida por los medios dispuestos por el MSPyBS.
h) Cumplir todo lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes del MSPyBS.
i) Colaborar con proyectos de interés especial según lo disponga el MSPyBS.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.RR.HH. N° 5701

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 1.324 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.

Hoja N° 11 fecha: 24/ diciembre/2020

Artículo 19° **LOS PASANTES TIENEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES**

a) Cobro de aranceles a pacientes por servicios prestados o por gastos de materiales y/o equipos utilizados en el ejercicio de las actividades de pasantía
b) Realizar actividades laborales particulares en el horario establecido para sus funciones asignadas a la pasantía
c) Realizar cambio de sede
d) Realizar cambio de horario sin autorización expresa del INS
e) Realizar cambios de guardias
f) Realizar más de 12 horas continuas
g) Ausentarse, salvo por las causas previstas en las disposiciones legales vigentes en el MSPyBS en materia disciplinaria, y siempre respetando el procedimiento, los plazos y documentos para el efecto
h) Poseer vínculos activos en otra entidad pública o autárquica durante la realización de la pasantía
i) Abandonar sus guardias o sus consultorios en el horario asignado a la pasantía y previsto en su Carta de posesión de cargo.

Artículo 20° **OBLIGACIÓN DE LA SEDE DE LA PASANTÍA**

El Hospital o USF, sede la pasantía está obligada a:

a) Comunicar la posesión del cargo, al Instituto Nacional de Salud, dentro de las 24 horas de la llegada del pasante.

b) Remitir mensualmente el espejo de marcación (registro de asistencia) correspondiente del 1 al 30/31 de cada mes, con las documentaciones respaldatorias de justificaciones permitidas normativamente, de cada pasante, al Instituto Nacional de Salud.

c) Exigir el cumplimiento de la carga horaria exigida, distribuidos obligatoriamente en no menos de cuatro días. La distribución del horario debe realizarse teniendo en cuenta la necesidad del Hospital o USF.

d) Realizar la evaluación de desempeño y de productividad y remitir los informes solicitados con relación a los mismos.

Se responsabiliza directamente a los Jefes de Recursos Humanos de la sede asignada para la pasantía, en caso de incumplimiento de las obligaciones descriptas precedentemente, por lo que serán pasibles de las sanciones disciplinarias por la irresponsabilidad administrativa incurrida en el ejercicio de sus funciones, en su contrato, el presente reglamento y en lo establecido en la Ley 1.626 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.RR.HH. N° 5701

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS, QUE HAN USUFRUCTUADO UNA BECA DURANTE SU RESIDENCIA EN LAS UNIDADES FORMADORAS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.RR. HH N° 1.324 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.

Hoja N° 12 fecha: 24 diciembre/2020

Artículo 21° **DE LAS SEDES CON RÉGIMEN ESPECIAL**
Los Médicos asignados como pasantes en los Hospitales Regionales de Fuerte Olimpo y de Mariscal Estigarribia, o a las USF en los departamentos de Boquerón, Alto Paraguay y Pte. Hayes, que estén a más de 200 Km de Asunción, tendrán un Régimen especial en relación con el horario, debiendo cumplir la carga horaria mensual de 144 hs, en el periodo de 3 (tres) semanas, con la distribución dispuesta en los artículos 10° y 19° del presente reglamento.

Artículo 22° **CONSTANCIAS DE CULMINACIÓN DE LA PASANTÍA**
Al término de la pasantía, la Dirección del Hospital o Unidad de Salud de la Familia, sede de pasantía, expedirá un certificado en el cual constará la culminación de las actividades correspondientes al Programa de Pasantía. El pasante, deberá presentarla al Instituto Nacional de Salud.

El Instituto Nacional de Salud, expedirá la constancia de haber concluido satisfactoriamente el Programa de Pasantía, al objeto de solicitar el Registro y Habilitación como médico especialista o subespecialista.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 23° En materia disciplinaria, el Pasante se rige, por las cláusulas de su contrato de prestación de servicios, el presente Reglamento, por el Reglamento Interno del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, lo dispuesto en el capítulo X "Régimen disciplinario" de la Ley 1626/2000 "De la Función Pública".

Artículo 24° Los Médicos con un vínculo permanente en alguna institución pública deberán comisionar sus rubros para la realización de la pasantía. Para el cumplimiento de la escala dispuesta a cada sede, en el art. 11, el MSPyBS complementará la asignación mencionada.

Artículo 25° La remuneración del Médico Pasante, estipulado en el presente reglamento, sólo será abonada desde la fecha real de posesión de cargo, y una vez concluidos los trámites administrativos de vinculación en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH) del Ministerio de Hacienda.

Artículo 26° Toda situación controversial o no prevista en el contrato, o en el presente Reglamento podrá ser analizada y resuelta por la Comisión de Pasantía, respetando siempre los objetivos del presente programa y las necesidades del Sistema de Salud.

****